

Expte.

DI-98/2016-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza**

Asunto: Modificar citación de la Comisión de absentismo de Calatayud

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma se muestra disconformidad con el modelo de citación utilizado por la Comisión de absentismo escolar de la zona de Calatayud, en particular, con el segundo apartado de la misma, del siguiente tenor literal:

“2.- Que al no garantizar dicha educación a su hijo/a están Vds. perjudicándole y colocándole en desventaja respecto al resto de sus compañeros/as, además de privarle de un derecho constitucional”.

El escrito de queja alude concretamente al caso del alumno XXX, que cursa 1º de Educación Secundaria Obligatoria en el Instituto de Educación Secundaria AAA de Calatayud, exponiendo al respecto lo siguiente:

“Discrepo totalmente de la acusación explícita que se hace hacia la madre en el punto nº2 de dicha citación.

La Unidad Técnica de Absentismo Escolar que remite la citación a la que nos estamos refiriendo no tiene constancia, ni pruebas objetivas, que puedan avalar que la madre no está garantizando la educación de su hijo. No puede juzgar que su actitud como madre es la de perjudicar a su hijo y colocarle en desventaja frente al resto de sus compañeros, así como tampoco puede aseverar que está privando a su hijo de un derecho

constitucional, máxime cuando la Citación trata de acordar una primera visita para conocer tanto a la familia como al propio absentista.

La madre está en continuo contacto con la tutora de su hijo, con Jefatura de estudios, mantiene entrevistas y trabaja conjuntamente con la educadora social y la orientadora del Centro, ha sido la propia madre la que en varias ocasiones ha comunicado al Centro que su hijo estaba abandonando el mismo en horas lectivas, pues se lo habían hecho saber personas que lo habían visto fuera del Instituto en horas que debería estar allí. Ha comunicado a la Dirección del Centro, después de ser informada por un profesor, que su hijo estaba saltando la valla del Instituto para abandonarlo, y ha solicitado que haya más control del perímetro del Instituto sobre todo en horas de recreo y en la salida del Centro controlada por los conserjes.

Si la madre estuviese incurriendo en un absentismo encubierto o consentido, se entendería tal acusación, pero se ha de tener constancia, por parte del Centro educativo, de que se ha negado taxativamente a justificar ninguna falta de su hijo, pues estaba convencida de que cuando enviaba e incluso acompañaba a su hijo al Centro a primera hora del día y lo recogía a última hora, el menor se encontraba dentro del mismo.

En todo momento la madre ha puesto los medios tanto favorables y de ayuda como coercitivos hacia su hijo para no ya sólo que asista a sus clases, sino para que se comporte en ellas de forma adecuada, y cumpliendo con las tareas que le encomiende el profesorado.

En ningún momento la madre ha adoptado una actitud consciente de pasividad y despreocupación respecto al cumplimiento de sus deberes como madre, cosa que el Centro educativo podrá corroborar.”

En consecuencia, quien presenta la queja solicita que “sea anulado y retirado el punto n° 2 de las Citaciones que desde la Comisión de Absentismo se envían a los padres, cuyos hijos tienen un gran número de faltas de asistencia a clase, pues socava la dignidad de quien lo

recibe”.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 dirigí escritos a los Departamentos de Educación, Cultura y Deporte y de Ciudadanía y Derechos Sociales de la DGA y al Ayuntamiento de Calatayud.

TERCERO.- En respuesta a nuestra solicitud, la Educadora familiar de Servicios Sociales, representante del Ayuntamiento de Calatayud en la Comisión de Zona del Programa de Absentismo escolar, nos comunica que:

“Se citó a la madre del alumno explicándole que la citación se correspondía con un modelo tipo, elaborado por la Unidad Técnica de Absentismo Escolar, y que en ningún momento se pretendía acusarla de negligencia en el cuidado de la educación de su hijo. Dicha citación se envía con el único propósito de intentar solucionar la situación de absentismo escolar del menor con el fin de que se garantice su derecho a la Educación.

Una vez aceptadas las explicaciones entendió que no se trataba de un ataque personal, pero aun así mostró su disconformidad con la redacción del punto 2º del texto.

Entendiendo el representante de Protección de Menores, presente en la reunión, que la madre podía tener razón en su queja, se comprometió a llevar a la Unidad Técnica de Absentismo Escolar (que es de donde parte el documento) el texto de la cita, por si este fuera susceptible de ser modificado para que no socave la dignidad de quien lo recibe.”

CUARTO.- Desde el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón nos informan que no existe expediente abierto en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales a nombre del menor XXX.

QUINTO.- Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 1 de febrero, 3 de marzo y 5 de abril de 2016, tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Por Orden de 5 de diciembre de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, se dispone la publicación del convenio marco de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza, para la prevención del absentismo escolar.

Dicho convenio tiene por objeto acordar la colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza, para establecer las bases del Programa para la Prevención del Absentismo escolar, coordinando para tal fin el ejercicio de las competencias de las Administraciones intervinientes, entendiéndose por tales las firmantes de este convenio y las otras Entidades Locales que se adhieran al mismo. En este sentido, la cláusula undécima del convenio establece el procedimiento para la adhesión en los siguientes términos:

«1. Las Entidades Locales interesadas deberán remitir a la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente la solicitud de adhesión que figura como anexo al presente convenio marco acompañada de los siguientes documentos:

Certificación del acuerdo del órgano correspondiente de la Entidad Local o Corporación de Derecho Público por el que se adopta la decisión de solicitar la adhesión al convenio marco.

Descripción de los medios propios o mecanismos de gestión indirecta de los que dispone la entidad para la aplicación del Programa PAE.

2. Las solicitudes serán aceptadas o denegadas por la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula sexta. En el primero de los casos se instará a la Entidad Local para que proceda a la publicación de la adhesión en el "Boletín Oficial de Aragón".

3. Las adhesiones estarán vigentes mientras dure la vigencia del convenio marco. No obstante, podrán resolverse, previa comunicación con un mes de antelación, por incumplimiento de los compromisos recogidos en ellas. También podrán resolverse por mutuo acuerdo de las partes así como por imposibilidad sobrevenida.»

Así, conforme a lo dispuesto en esta cláusula, mediante Anuncio del Ayuntamiento de Calatayud, publicado en el Boletín Oficial de Aragón, número 74, de 20 de abril de 2015, el Consistorio bilbilitano se adhiere al Convenio Marco de Colaboración para la prevención del absentismo escolar en los centros educativos, según acuerdo adoptado por su Junta de Gobierno Local en sesión de 5 de mayo de 2014, y posterior aceptación por acuerdo de la Comisión de seguimiento del convenio marco.

Segunda.- El Programa de Actuación para la Prevención del Absentismo Escolar se desarrolla en tres niveles: Centro Educativo, Comisión de Zona y Comisión Técnica de Coordinación Provincial.

En la Educación Secundaria Obligatoria, que es el nivel que cursa el alumno aludido en la queja, cuando el alumno ha acumulado un determinado número de faltas en los períodos que especifica el Programa,

se considera que debe pasar al siguiente nivel de intervención.

En el caso que nos ocupa, se advierte que agotadas las medidas de actuación previstas dentro del propio el Centro educativo y superados por el alumno el máximo de días de ausencia no justificada establecido para pasar al siguiente nivel de intervención, se acuerda remitir el caso a la Comisión de Zona, constituida por un representante de cada centro escolar de primaria y secundaria obligatoria de la zona, un representante del Equipo de Orientación Educativa Psicopedagógica, un técnico de los Servicios Sociales de las entidades locales, un técnico del Servicio de Protección a la Infancia y Adolescencia, un representante de la Comisión Técnica de Coordinación Provincial, un representante del Servicio Aragonés de Salud, y un representante de la Unidad Técnica de la entidad contratada como soporte operativo.

Cuando un caso se comunica a la Comisión de Zona, ésta inicia su intervención concretando una entrevista con la familia del menor absentista. A tal fin, se remite una citación a los padres que, a tenor de la copia que se adjunta al expediente de queja, con el encabezamiento del Gobierno de Aragón (constando expresamente los entonces Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y Departamento de Servicios Sociales y Familia) y del Ayuntamiento de Calatayud, explicita los datos identificativos del alumno y el texto que seguidamente se reproduce:

“Se ha recibido en esta Comisión informe del Centro Educativo antes citado, según el cual, su hijo/a ha tenido un gran número de faltas de asistencia a clase.

Por ello, nos ponemos en contacto con Vd/s. para informarle/s de lo siguiente:

1.-Le/s recordamos que su hijo/a tiene derecho a la Educación y que la enseñanza básica es obligatoria hasta los 16 años.

2.- Que al no garantizar dicha educación a su hijo/a están Vds. perjudicándole y colocándole en desventaja respecto al resto de sus

compañeros/as, además de privarle de un derecho constitucional.

3.- Vd/s como padre/s o tutor/es del menor tienen obligación legal de llevar a su hijo/a al centro educativo.

Por todo ello, con el fin de resolver esta situación, se les convoca a una entrevista: En el Centro Municipal de Servicios Sociales de Calatayud ...

A la reunión deben acudir los padres con los menores afectados.

Ponemos en su conocimiento que, como persista la falta de asistencia a clase de su hijo/a, esta Comisión dará comunicación a las autoridades competentes (D.G.A. y Ayuntamiento), para que tomen las medidas oportunas.”

A nuestro juicio, la redacción de esta citación, que se remite con carácter general, presupone que los padres perjudican a su hijo, lo colocan en situación de desventaja y le privan de un derecho constitucional. Si bien esto puede ser cierto en algunos casos de absentismo escolar, no parece ser así en el que analizamos.

En este sentido, en el escrito de queja consta que: *“En todo momento la madre ha puesto los medios tanto favorables y de ayuda como coercitivos hacia su hijo”*. En consecuencia, quien presenta la queja considera que *“Si la madre estuviese incurriendo en un absentismo encubierto o consentido, se entendería tal acusación, pero se ha de tener constancia, por parte del Centro educativo, de que se ha negado taxativamente a justificar ninguna falta de su hijo”*.

Visto lo cual, con objeto de evitar que quienes ejercen de forma rigurosa sus deberes y responsabilidades como padres se sientan ofendidos por las aseveraciones que se vierten en el texto de la citación, estimamos que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA debe instar su rectificación, suprimiendo el segundo punto de la misma y modificando la redacción del tercero, dado que resulta innecesario cuando los padres ya están cumpliendo la obligación de llevar a su hijo al Centro educativo.

Tercera.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes. E igualmente, hemos de recordar, ante la falta de respuesta de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que la Administración educativa inste a la Unidad Técnica de la entidad contratada como soporte operativo la modificación del texto de la citación que ha de remitir la Comisión de Zona de Calatayud a las familias de los alumnos absentistas.

2.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 20 de mayo de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE